



LEY DE 11 DE JULIO DE 2011 No. 150

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**"DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA
EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA"**

Artículo 1. Se declara al primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA", con el fin de lograr conciencia sobre la protección del Medio Ambiente y por consiguiente la protección de la salud humana en todo el territorio Nacional.

Artículo 2. Se prohíbe en el "DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA", la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, o cualquier otro motorizado que utilice algún tipo de carburante a partir de 00:00 a.m., hasta horas 18:00 p.m., durante ese día en todo el territorio Nacional.

Artículo 3. Con carácter excepcional y en casos de emergencia se autoriza la circulación de vehículos tales como ambulancias, vehículos policiales, militares, tránsito y bomberos.

Artículo 4. Las diversas entidades Estatales, sector privado, instituciones educativas y sociedad civil en general, podrán realizar u organizar en el "DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA", actividades educativas de concientización, artísticas, culturales y deportivas, las que podrán ser desarrolladas en vías públicas, así como en plazas y parques en general.

Artículo 5. El incumplimiento de la presente Ley, dará lugar a las sanciones correspondientes dispuestas por el Gobierno Central o el Gobierno de cada entidad territorial autónoma, según corresponda, encargándose de su estricto cumplimiento, el Organismo Operativo de Tránsito.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios correspondientes en coordinación con los Gobiernos de la entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, harán cumplir la presente Ley.

Artículo 7. El Gobierno Central y cada Gobierno de las entidades territoriales autónomas, emitirán la respectiva norma reglamentaria, según corresponda, para el fiel cumplimiento de la presente Ley, observando sus necesidades y ámbito territorial, debiéndose al mismo tiempo prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante el transcurso de este día.



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

Artículo 8. El Gobierno Central y los Gobiernos de las entidades territoriales autónomas, según corresponda, dentro su jurisdicción coordinarán los aspectos operativos para el fiel cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9. El Gobierno Central y los Gobiernos de las entidades territoriales autónomas, difundirán la importancia del "DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA".

Artículo 10. Queda sin efecto cualquier disposición contraria a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veinte días del mes de junio de dos mil once años.

Sen. Martha Poma Luque
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Dip. Flora Aguilar Fernández
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADORA SECRETARIA
Sen. Zonia Guardia Melgar
PRIMERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SENADORA SECRETARIA
Sen. Carmen García M.
TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Esteban Ramírez Torrico
PRIMER SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

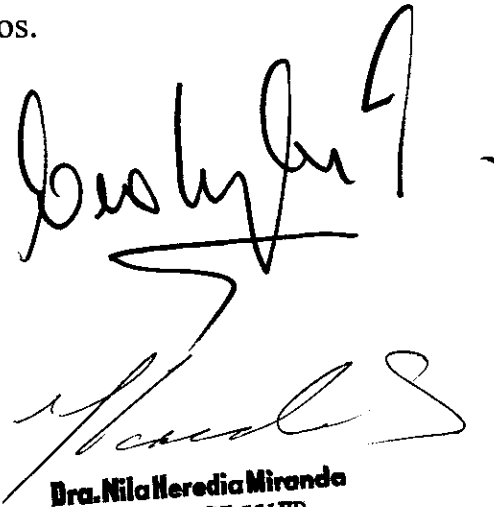
DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Agrupina Ramírez Nava
SEGUNDA SECRETARIA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de julio de dos mil once años.



Sacha Sergio Lorenzini Soliz
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dra. Nila Heredia Miranda
MINISTRA DE SALUD
Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dra. Claudia S. Poma Olivas
MINISTRA DE AUTONOMIAS
MINISTERIO DE AUTONOMIAS



Dr. Carlos Romero Bonifaz
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA